

Legislación Nacional

LEY 20798 CÓDIGO CIVIL Derecho de habitación del cónyuge supérstite. Incorporación sanc. 27/9/1974; promul. 11/10/1974; publ. 18/10/1974 Art. 1.- Sanciónase como artículo 3573 bis del Código Civil el siguiente: (El texto ha sido incorporado en el Código). Art. 2.- Comuníquese, etc.